



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 46 Sec. III

Jueves 08 de Junio de 2023

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA** ♦ Lineamientos que regulan el Proceso de Verificación de la Evolución Patrimonial en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

Lineamientos que regulan el Proceso de Verificación de la Evolución Patrimonial en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Sonora

Mayo 2023



EL C. MTRO. EDGAR ACUÑA SOLIS, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, con fundamento en los artículos 108 cuarto párrafo, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XXI, 6, 7 fracción I, 9 fracción II, 10 fracción I, II y III, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42 y 46 de la Ley General de Responsabilidades; numerales 1.4 inciso b) y 7.1 Base Jurídica de las Facultades de Fiscalización; 67 QUATER fracciones I, IX, XIV y VIII, 143 primer párrafo y 143-B fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 3 fracción XXI, 6, 7 fracción I, 9 fracción I y II, 10 fracciones I, II y III, 15, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 47, 48, 49, 62, 64 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; artículos 3, 7 fracción I, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; numeral 9 inciso A) fracción I del Marco de Actuación del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; artículos 1 y 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; se emiten los presentes Lineamientos que regulan el Proceso de Verificación de la Evolución Patrimonial en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, 2023, y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora con el propósito de que impere invariablemente en las y los servidores públicos una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad;

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora se rigen bajo los principios de legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia y congruencia, lo que impone la obligación de las y los servidores públicos y particulares que tengan relación con la administración pública a conducirse en total respeto a los mismos.



Que la implementación de los presentes Lineamientos que regulan el Proceso de Verificación de la Evolución Patrimonial en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, **son de observancia general y atención por parte del Titular del Órgano Interno de Control, Titular de Auditoría Interna y/o personal comisionado para llevar a cabo el proceso de auditoría en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora**, de la misma manera contribuyen a la política de igualdad laboral y no discriminación, acata lo dispuesto en el artículo primero fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Se implementarán los mecanismos idóneos que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos, prevenir riesgos que puedan afectar el logro de éstos, fortalecer el cumplimiento de las Leyes y disposiciones normativas, que permitan generar una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función del Órgano Interno de Control.

Que es considerado un servidor público, toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, las y los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones en que puedan incurrir en el desempeño de sus respectivas funciones.

Que según la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, esta facultado para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución patrimonial de los declarantes.

Que en virtud de lo antes expuesto, y en estricto apego a las leyes de la materia; se dispone la implementación de los presentes **Lineamientos que regulan el Proceso de Verificación de la Evolución Patrimonial en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora 2023**, bajo las siguientes:

GLOSARIO

En los presente lineamientos se entenderá por:



Comité Coordinador: Instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción.

OIC: Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Declaración Patrimonial: Instrumento mediante el cual se proporciona la información que están obligadas a presentar las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, respecto de la situación de su patrimonio al iniciar sus funciones, al concluir o anualmente, según corresponda.

Declaración de intereses: Instrumento mediante el cual se informa y determina el conjunto de intereses personales, familiares o negocios, de una persona servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, a fin de delimitar cuándo tales intereses entran en conflicto con su función al ser posible la afectación de su desempeño imparcial y objetivo.

Declaración fiscal: Instrumento mediante el cual se declara los ingresos anuales para efectos de impuesto sobre la renta por parte de personas físicas ante la autoridad hacendaria correspondiente.

Declaranet Sonora: Sistema electrónico de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos.

Dependiente Económico: Son las personas, familiares o no cuya manutención depende principalmente de los ingresos del servidor público.

Dictamen Preliminar: Documento a través del cual se dan a conocer al servidor público o ex servidor público sujeto a verificación, los resultados y observaciones conocidas durante la verificación, otorgando un plazo para aclarar o desvirtuar los mismos.

Dictamen Final: Documento denominado Informe de Verificación de Evolución Patrimonial (IVEP), en el cual se hacen constar las inconsistencias que no fueron aclaradas o desvirtuadas por el servidor o ex servidor público sujeto a verificación, habiendo transcurrido el plazo



concedido para ello, y que habrá de formar parte de la denuncia que en su oportunidad se presente ante la autoridad investigadora competente. Así mismo, este dictamen aplicará cuando el resultado de la verificación sea concordante, congruente y positivo.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora: Órgano constitucionalmente autónomo dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir; así como de independencia presupuestal para garantizar la imparcialidad de su actuación.

Expediente de verificación: Expediente conformado con las constancias documentales que sustentan las actuaciones, diligencias, análisis, y pruebas relacionadas con la verificación de evolución patrimonial de una persona servidora pública.

Faltas administrativas: Faltas administrativas graves, faltas administrativas no graves y faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Falta administrativa no grave: Faltas administrativas de las personas servidoras públicas en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Falta administrativa grave: Faltas administrativas de las personas servidoras públicas o de particulares, catalogadas como graves en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Faltas de particulares: Actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves, a que se refiere los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

IPRA: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que constituye el instrumento por el que el Órgano Interno de Control



describe los hechos que presuntamente constituyen alguna de las faltas administrativas, identifica las pruebas y expone fundamentos y motivos relativos a la presunta responsabilidad de una persona servidora pública o un particular.

IVEP: Informe de Verificación de Evolución Patrimonial, en el que se establece el resultado de las verificaciones a que hace referencia el presente lineamiento.

LERSES: Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

LGSNA: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Normas e instructivo del SNA: Normas e instructivo para el llenado y Presentación del Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de intereses, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del 2019.

Área de riesgo: Unidades administrativas que conforman la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, que según sus facultades y funciones, tienen la propensión de que los actos u omisiones de los servidores públicos deriven en un beneficio privado no regulado o ilícito.

Orden de verificación: Documento formal que sustenta el inicio de los trabajos de verificación de evolución patrimonial a una persona servidora pública, emitida por el titular del Órgano Interno de Control, o por la autoridad a la que haya sido formalmente delegada la facultad.

Pareja: Persona con quien se tiene vida común, derivada de una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o cualquier otra similar a las anteriores.

Persona declarante: Persona servidora pública obligada a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de declaración fiscal, en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.



Persona servidora pública: Cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Persona sujeta a verificación: Persona servidora o ex servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, que resultó seleccionada aleatoriamente, se ofreció voluntariamente o está relacionada con la investigación de una falta administrativa que amerite conocer los ingresos y egresos de su patrimonio, en virtud de lo cual se practica la verificación de su evolución patrimonial.

Plataforma Digital Nacional: Plataforma tecnológica a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Proceso de verificación de evolución patrimonial: Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo revisar y determinar el comportamiento del patrimonio de una persona servidora pública, durante un cierto periodo de tiempo, a fin de prevenir o detectar inconsistencias, faltas administrativas o delitos.

SNA: Sistema Nacional Anticorrupción que es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Verificación aleatoria: Revisión de las declaraciones de situación patrimonial de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, a través de selección al azar.

Verificación directa: Revisión de las declaraciones de situación patrimonial de las Personas Servidoras Públicas, por grupo, nivel específico o toda la estructura que comprende el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.



Verificación a petición de parte: Revisión de las declaraciones de situación patrimonial por voluntad propia de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, cuando existan condiciones favorables para llevarla a cabo.

Verificación por instrucción: Revisión de las declaraciones de situación patrimonial de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, por instrucción del titular del Órgano Interno de Control.

Verificación de la Evolución Patrimonial: Análisis de las variaciones que presenta el patrimonio de una Persona Servidora Pública, integrado por sus ingresos, sus bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones financieras y adeudos en un periodo determinado.

Verificación en sitio: Actividad cuyo objetivo es comprobar la veracidad del patrimonio manifestado por los servidores públicos en sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, constituyéndose en el domicilio de los servidores públicos.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora que el Órgano Interno de Control efectúe con base en la información plasmada en las declaraciones patrimoniales y de intereses, contrastada con la obtenida de autoridades de los entes públicos, de particulares y la resultante de las auditorías o investigaciones que correspondan.

Artículo 2.- Todas las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, están obligadas a observar y respetar los presentes lineamientos, con independencia del nivel jerárquico, puesto o modalidad de contratación. Estos lineamientos también serán aplicables a las personas que hayan sido servidoras públicas del Tribunal, cuando se den los supuestos señalados en los presentes lineamientos.



Artículo 3.- El Órgano Interno de Control, es competente para recabar, resguardar y verificar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal, para efectos de la ejecución del proceso de verificación de evolución patrimonial.

Para la aplicación y cumplimiento de los presentes lineamientos, el Órgano Interno de Control contará con las atribuciones señaladas en el artículo 67 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora; Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; Reglamento Interior y el Marco de Actuación del Órgano Interno de Control, sin perjuicio de las que le otorguen en otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4.- El Órgano Interno de Control, podrá solicitar información o documentación a cualquier autoridad o persona física o moral con el objeto de establecer cualquier hecho relacionado con la materia de los presentes lineamientos.

Artículo 5.- Para la ejecución del proceso de verificación de evolución patrimonial, el Titular de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control, podrá auxiliarse de quien designe el Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 6.- En el ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control, deberá resguardar diligentemente la información a la que acceda o se le presente; observando estrictamente lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como también del sistema institucional de archivos.

Artículo 7.- Los supuestos no previstos en los presentes lineamientos, relacionados con el objeto de los mismos, se resolverán conforme a las disposiciones y los principios emanados de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como en la normatividad que expida el Comité Coordinador del SNA.

CAPITULO II DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL



SECCIÓN I DE LOS PRINCIPIOS Y ETAPAS DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN

Artículo 8.- La verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se llevará a cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 9.- El proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se compondrá de las etapas siguientes:

- I. Selección de las personas sujetas a verificación;
- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información;
- IV. Emisión del dictamen preliminar y solventación; y
- V. Emisión del IVEP.

Artículo 10.- Las personas sujetas a verificación de evolución patrimonial podrán ser elegidas de la siguiente manera:

- I. Verificación aleatoria: selección a través del azar.
- II. Verificación directa: selección por grupo, nivel específico o toda la estructura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.
- III. Verificación por instrucción: Cuando el Titular del Órgano Interno de Control lo requiera.

SECCIÓN II DE LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS A VERIFICACIÓN



Artículo 11.- Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de cada año, y/o en el transcurso del ejercicio fiscal en curso, el Órgano Interno de Control, solicitará al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en un plazo no mayor a 30 días naturales, los siguientes padrones:

- I. Las personas servidoras públicas que se encuentren laborando en áreas bajo el régimen especial de control de riesgos de corrupción; o
- II. Las personas ex servidoras públicas que hayan laborado por más de 12 meses durante los últimos siete años y que durante el ejercicio de sus funciones les hubiere sido exigible la presentación de la declaración patrimonial.

El padrón que facilite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora al Órgano Interno de Control, será con corte al 31 de diciembre del año anterior a la solicitud, e incluirá la información relativa a si se trate de una persona servidora pública en activo o no, el último cargo o puesto, las funciones que desempeña, el último nivel tabular vigente y los demás datos de identificación que el Titular del Órgano Interno de Control determine.

El padrón se agrupará en los segmentos siguientes:

I. Grupo 1: Se conformará con:

Magistrado (a) Presidente

II. Grupo 2: Se conformará con:

Magistrado (a)

III. Grupo 3.- Se conformará con:

Director (a) General u homólogos, que laboren o hayan laborado en áreas de riesgo.

IV. Grupo 4.- Se conformará con:



- I. Director (a), Subdirector (a) y Jefe de Departamento u homólogos (as) que laboren o hayan laborado en áreas de riesgo.

La integración de los grupos anteriormente descritos será llevada a cabo por el Órgano Interno de Control y su conformación se sujetará a diversos criterios, como son el salario tabular mensual vigente, el nivel tabular y la descripción y/o naturaleza de las funciones desempeñadas por el servidor público plasmadas en el padrón respectivo, acorde a lo previsto en el régimen especial de riesgos de corrupción.

Artículo 12.- Las personas sujetas a verificación se seleccionarán de manera directa, total, aleatoria y por instrucción, en relación a cada uno de los grupos mencionados en el artículo anterior, en la proporción siguiente:

- I. **Del grupo 1:** se seleccionará el total de personas sujetas a verificación determinado en la solicitud de información al Tribunal, lo determinado en el Programa Anual de Auditoría y/o a consideración del Titular del Órgano Interno de Control;
- II. **Del grupo 2:** se seleccionará el total de personas sujetas a verificación determinado en la solicitud de información al Tribunal, lo determinado en el Programa Anual de Auditoría y/o a consideración del Titular del Órgano Interno de Control;
- III. **Del grupo 3:** se seleccionará el total de personas sujetas a verificación determinado en la solicitud de información al Tribunal, lo determinado en el Programa Anual de Auditoría y/o a consideración del Titular del Órgano Interno de Control: y
- IV. **Del grupo 4:** se seleccionará el total de personas sujetas a verificación determinado en la solicitud de información al Tribunal, lo determinado en el Programa Anual de Auditoría y/o a consideración del Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 13.- La selección aleatoria de las personas sujetas a verificación se efectuará mediante el uso de una aplicación informática que haga uso de los datos del padrón de servidores públicos bajo el régimen especial de riesgos de corrupción proporcionado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, siendo el Órgano



Interno de Control, el responsable de administrar dicha información, con excepción de las personas sujetas a verificación que conforman los Grupos 1 y 2, que serán verificadas en su totalidad.

Artículo 14.- El acto de selección aleatoria de las personas sujetas a verificación, se realizará en enero de cada año, conforme a lo siguiente:

- I. El Titular del Órgano Interno de Control convocará al Titular de Auditoría Interna, Titular de Gestión Pública Preventiva, Control de Legalidad y Actualización Normativa, quienes darán fe del acto, así como a la persona coordinadora administrativa del Órgano Interno de Control, quien fungirá como testigo de calidad;
- II. El Titular del Órgano Interno de Control identificará con numero consecutivo a las personas servidoras y ex servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, que conforman cada uno de los grupos del padrón, de tal forma que se conozca el universo de cada grupo;
- III. La selección de las personas sujetas a verificación del Grupo 3, se llevará a cabo con el auxilio de la persona Titular de Auditoría Interna, quien da vista de todos los presentes y explicará el funcionamiento de la aplicación informática que realizará la selección aleatoria simple, realizando varios ejercicios de prueba de la selección a fin que los presentes constaten que los resultados no se repitan;
- IV. Se ejecutará en definitiva la aplicación informática, imprimiendo los resultados de cada grupo con las personas sujetas a verificación seleccionadas; y
- V. La persona Titular de Gestión Pública Preventiva, Control de Legalidad y Actualización Normativa, levantará acta circunstanciada de todo lo acontecido, asentando los nombres y cargos de las personas del Grupo 1 y 2, anexando los resultados impresos del Grupo 3. El acta deberá ser firmada por todos los presentes en el acto.



Artículo 15.- Con base en resultados del acto de selección, la persona Titular del Órgano Interno de Control, emitirá orden de verificación dirigida a cada una de las personas sujetas a verificación.

La orden de verificación deberá señalar el objeto de la verificación; el alcance de la revisión, señalando si la verificación incluirá la revisión de la evolución patrimonial de la pareja y dependientes económicos; el periodo a revisar; la información requerida y el plazo para entregarla, dentro de la cual deberá incluirse toda la documentación que sustente la información contenida en las declaraciones presentadas y las personas servidoras públicas autorizadas a requerirle información y que participarán en la misma.

Con la orden se abrirá el expediente de verificación para cada persona sujeta a verificación. El Titular de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control, llevará un control de los expedientes de verificación.

Artículo 16.- Las áreas de riesgo a las que se refiere en el artículo 11, del Grupo 3 y 4, se describen a continuación:

- I. Personal adscrito a las áreas de administración o manejo de fondos, recursos financieros, económicos o valores;
- II. Quienes por sus funciones realicen vigilancia, auditoría, supervisión, evaluación, fiscalización y control de fondos, ingresos, gastos y recursos financieros, económicos y valores;
- III. Aquellos que hagan visitas, inspecciones o verificaciones a personas físicas o morales;
- IV. Quienes realicen planeación, programación, presupuestación, adjudicación, adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y obras;
- V. Quienes realicen contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, dictámenes, diagnósticos, sus modificatorios y prórrogas; o
- VI. Aquellos que tengan bajo su responsabilidad representación legal y/o intervención en asuntos litigiosos.



SECCIÓN III DE LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17.- El Órgano Interno de Control podrá ordenar y llevar a cabo investigaciones, auditorías, visitas e inspecciones para verificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; contando con las facultades para formular requerimientos.

Artículo 18.- El Órgano Interno de Control tendrá acceso a la información necesaria para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, incluyendo aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la verificación de la evolución patrimonial; con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes. Para estos fines el Órgano Interno de Control podrá celebrar convenios de colaboración con las distintas autoridades competentes.

Artículo 19.- Las personas sujetas a verificación estarán obligadas a proporcionar la información que les requiera el Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus parejas y dependientes económicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Artículo 20.- La verificación de la evolución patrimonial abarcará la revisión de la situación y comportamiento patrimonial de todo el período o períodos durante los cuales la persona sujeta a verificación haya sido persona servidora pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, incluso de aquellos donde haya prestado servicios en otro ente público de cualquier nivel de gobierno, a menos que en cuanto a dichos períodos se le haya realizado verificación de evolución patrimonial.

Artículo 21.- El Órgano Interno de Control efectuará las gestiones y trámites que correspondan ante otras autoridades o particulares, para obtener los datos, la información y la documentación pertinente e idónea para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras



públicas, incluyendo su pareja, así como de sus dependientes económicos; lo que deberá iniciar después de haberse emitido y notificado el orden de verificación.

Artículo 22.- El Órgano Interno de Control establecerá comunicación permanente con las distintas autoridades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, que tengan a su disposición datos, información o documentos que pueden servir para la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, a fin de agilizar la entrega de la información.

Artículo 23.- Sin perjuicio de allegarse de otro tipo de información pertinente e idónea para la verificación de la evolución patrimonial, el Órgano Interno de Control podrá obtener respecto de cada una de las personas sujetas a verificación, su pareja o dependientes económicos, considerando el período a revisar, por lo menos la información siguiente:

- I. Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas, incluyendo la de modificación que se deba presentar en el mes de mayo del año en que se ejecute la verificación de evolución patrimonial;
- II. Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas en otros entes públicos;
- III. Las declaraciones anuales de impuestos;
- IV. Los expedientes de personal y las constancias de ingresos por el o los períodos laborados en otros entes públicos;
- V. Los comprobantes de las operaciones de depósito, crédito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios que hayan realizado a través de las instituciones del sector financiero, incluyendo estados de cuenta bancarios y de inversiones;
- VI. Los comprobantes de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sector financiero hayan registrado a su nombre;



- VII. Las constancias que acrediten la propiedad y bienes inmuebles de su propiedad;
- VIII. Las constancias que acrediten la participación de personas morales o jurídicas de las que formen parte;
- IX. Las constancias que acrediten la propiedad de vehículos, aeronaves o embarcaciones de su propiedad; y
- X. Las constancias que acrediten las salidas y entradas al país por vía aérea, marítima o terrestre.

Artículo 24.- Para efectos del proceso de verificación de evolución patrimonial, se considerarán como propiedad o pagados por la persona sujeta a verificación, los bienes y servicios respecto de los cuales se conduzca o utilice como dueño, a pesar de no cumplirse las formalidades legales para la transmisión de la propiedad o no haber erogado recursos alguno para su uso; así como los que reciban o de los que dispongan su pareja y sus dependientes económicos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

El Órgano Interno de Control podrá obtener evidencia que acredite la existencia, el uso o la disposición de bienes o servicios, respecto de los que la persona sujeta a verificación se conduzca o utilice como dueña sin serlo formalmente.

Artículo 25.- Cuando de la verificación de la evolución patrimonial se desprendan elementos que hagan presumir el ocultamiento de ingresos, recursos o propiedades de la persona sujeta a verificación, de su pareja o de sus dependientes económicos, por conducto de familiares, amistades estrechas o personas con quienes tengan relaciones de negocios, el Órgano Interno de Control podrá obtener información con relación a estas personas, a fin del esclarecimiento de tales circunstancias.

Artículo 26.- La etapa de obtención de información deberá desahogarse dentro de los 60 días hábiles posteriores a que se haya notificado la orden de verificación; sin perjuicio de que por causa justificada, el Órgano Interno de Control amplíe el plazo hasta por 15 días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente.



Cuando exista causa justificada, el Órgano Interno de Control podrá solicitar y obtener información, así como ejecutar auditorías, investigaciones, visitas o inspecciones, en cualquier etapa del proceso de verificación.

Artículo 27.- La información y documentación que sea obtenida para verificar la evolución patrimonial, proporcionada por cualquier autoridad o particular, será utilizada exclusivamente para tal fin, sin perjuicio del valor legal que les corresponda en los eventuales procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales que deriven de la verificación.

SECCIÓN IV DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 28.- La información obtenida se analizará aplicando las técnicas y mejores prácticas de auditoría, auxiliándose de herramientas, procedimientos y métodos de verificación; contrastando la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses con la información recabada con el fin de confirmar dicha información o identificar las diferencias o anomalías del comportamiento patrimonial declarado.

El Órgano Interno de Control podrá auxiliarse de aplicaciones tecnológicas que agilicen el análisis de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses y le permita diseñar estrategias metodológicas para llevar a cabo la verificación en el menor tiempo posible.

Artículo 29.- El análisis de la información tendrá por objeto:

- I. Precisar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;
- II. Verificar la consistencia y congruencia de la información declarada;
- III. Identificar el comportamiento patrimonial declarado;



- IV. Conocer el comportamiento patrimonial genuino de la persona declarante;
- V. Contrastar la información declarada con la obtenida;
- VI. Determinar la veracidad de lo declarado;
- VII. Esclarecer la información vaga o imprecisa declarada; y
- VIII. Establecer la existencia o inexistencia de anomalías o inconsistencias en lo declarado.

Artículo 30.- Del análisis de la información obtenida, se identificará y clasificará, tanto de la persona sujeta a verificación como de su pareja y/o dependientes económicos, por lo menos lo siguiente:

- I. El total de ingresos percibidos de cualquier tipo, debidamente integrados por conceptos, es decir, por sueldos y salarios, así como otros ingresos o percepciones obtenidos en el periodo sujeto a verificación;
- II. El total de las inversiones, cuentas bancarias u otro tipo de valores, que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre;
- III. El total de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sistema financiero mexicano tengan registrados a su nombre;
- IV. Los bienes inmuebles registrados a su nombre en las instituciones registrales de la propiedad, así como el valor registrado de los mismos;
- V. Los vehículos que, de acuerdo con la información proporcionada por las Oficinas de Registro Vehicular, la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, de la Secretaría de Marina, se encuentran registrados; y en su caso el valor registrado de los mismos;



- VI. Las sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tenga poder de mando en ellas, de conformidad con los datos que obren en las instituciones registrales; así como el valor registrado de su participación; y
- VII. El total de ingresos declarados e impuestos pagados en sus declaraciones anuales de impuestos presentadas ante el Servicios de Administración Tributaria.

Artículo 31.- El análisis de la información deberá sustentarse documentalmente mediante cédulas o papeles de trabajo que integren y muestren la evolución de la información de cada uno de los apartados que componen los formatos de las distintas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que haya presentado la persona declarante, contrastándola con la información obtenida durante la verificación que corrobore o no lo declarado, tanto de la persona declarante como de su pareja y/o dependientes económicos.

Sin perjuicio de incorporar en el análisis otros rubros y datos en el expediente de verificación, se analizarán los siguientes:

- I. **Ingresos:** Obtenidos con motivo de su gestión como persona servidora pública, así como por otros conceptos de acuerdo con la clasificación que se incluye en los formatos, entre otros datos;
- II. **Bienes inmuebles:** características generales, ubicación, superficie de terreno, construcción, forma de adquisición, enajenación, monto de la operación, saldo del adeudo, transmisor, entre otros datos;
- III. **Vehículos:** marca, tipo, modelo, forma de adquisición o enajenación, importe de la operación, entre otros datos;
- IV. **Bienes muebles:** tipo de bien, forma de compra, transmisor, importe de la operación, entre otros datos;
- V. **Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos:** instituciones financieras contratadas, número de cuenta o contrato, saldos, entre otros;



- VI. **Adeudos/pasivos:** adeudos y pasivos a su cargo, institución a quien se adeuda, fecha del adeudo, importe, entre otros datos;
- VII. **Prestamos o comodatos por terceros:** características generales del vehículo o bien inmueble, monto si se trata de dinero, entre otros datos; y
- VIII. **Información de la declaración de intereses:** participación en empresas, existencia de apoyos o beneficios públicos y/o privados y la participación en fideicomisos, entre otros datos.

Artículo 32.- De la comparación y contraste de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con la información obtenida, el Órgano Interno de Control determinará respecto a la persona sujeta a verificación, su pareja y dependientes económicos, cuando menos lo siguiente:

- I. Si existen omisiones de información en las declaraciones;
- II. Si los ingresos reportados en las declaraciones coinciden o son razonablemente congruentes con los determinados como resultado del análisis efectuado;
- III. Si existe congruencia entre los ingresos declarados y los egresos determinados por el análisis efectuado;
- IV. Si la información fiscal reportada corresponde a los ingresos manifestados;
- V. Si la información obtenida sobre bienes inmuebles, muebles y vehículos coincide con la información de las declaraciones presentadas y si obtuvo los recursos necesarios para su adquisición.
- VI. Si la información obtenida sobre participación en empresas y personas morales coincide con la información de las declaraciones presentadas.

Artículo 33.- La etapa de análisis de la información deberá concluir dentro de los 60 días hábiles posteriores a que hayan dado respuesta



las autoridades a quienes se solicite información y se cuente con toda la información necesaria y disponible; sin perjuicio de que el Órgano Interno de Control, por causa justificada amplíe el plazo hasta por 20 días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente.

SECCIÓN V DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN PRELIMINAR Y LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES

Artículo 34.- Una vez concluida la etapa de análisis de la información, el Órgano Interno de Control contará con 30 días hábiles para emitir y notificar un dictamen preliminar de resultados y observaciones, en el que se señalen los principales resultados que determinen con carácter preliminar los supuestos establecidos en el artículo 32 de estos lineamientos, así como las observaciones y las aclaraciones requeridas, que en forma precisa se deban formular a la persona sujeta a verificación. Dicho plazo podrá ser ampliado por causa justificada por el Órgano Interno de Control hasta por 10 días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente.

En el caso que exista un incremento inexplicable, injustificable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, se solicitará sea aclarado el origen del mismo.

Artículo 35.- La persona sujeta a verificación contará con el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el dictamen preliminar, para solventar las observaciones, emitir las aclaraciones requeridas o las que estime pertinentes y presente pruebas a su favor. A solicitud de la persona sujeta a verificación, dicho plazo podrá ser ampliado por el Órgano Interno de Control hasta por 10 días hábiles adicionales, lo que deberá constar en el expediente.

SECCIÓN VI DE LA EMISIÓN DEL IVEP

Artículo 36.- El IVEP será emitido por el Órgano Interno de Control dentro de los 30 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado a la persona sujeta a verificación para solventar las observaciones, emitir declaraciones y presentar pruebas; sin perjuicio



que pueda ser ampliado hasta por 10 días hábiles adicionales por causa justificada.

El IVEP deberá considerar y pronunciarse sobre la solventación de observaciones, las aclaraciones y las pruebas presentadas por la persona sujeta a verificación.

Artículo 37.- El IVEP deberá contener, cuando menos, los siguientes apartados:

- I. Número de expedientes;
- II. Período de revisión;
- III. Fundamento normativo;
- IV. Orden de verificación de evolución patrimonial;
- V. Datos de identificación de la persona sujeta a verificación: nombre completo, CURP, RFC con homoclave, puesto, área de adscripción, fecha de ingreso, fecha de baja, tipo de contratación;
- VI. Relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como fiscales;
- VII. Solicitudes de información a las autoridades, con respuestas de éstos;
- VIII. Análisis de la información;
- IX. Requerimientos a la persona declarante;
- X. Solventación de observaciones y aclaraciones;
- XI. Conclusiones; y
- XII. Anexos.

Artículo 38.- En el apartado de conclusiones del IVEP, se determinará con precisión:



- I. La existencia o inexistencia de congruencia en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, su pareja o dependientes económicos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado;
- II. La existencia o inexistencia de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos; y
- III. La existencia o inexistencia de omisión o falsedad de información en las declaraciones patrimoniales de la persona declarante.

Artículo 39.- Cuando en el IVEP se determine que no existen anomalías o inconsistencias en la evolución del patrimonio de la persona sujeta a la verificación, es decir, se concluya que la información patrimonial es congruente con la remuneración y demás ingresos que perciba o haya percibido el declarante, el Órgano Interno de Control concluirá la verificación, sin perjuicio de que pudiera efectuarse una nueva verificación si llegaren a conocerse hechos nuevos, salvo que existiere impedimento legal para ello.

Las personas sujetas a verificación a quienes no les fue detectada anomalía o inconsistencia, quedarán exentas del proceso de selección aleatoria, para la verificación de evolución patrimonial correspondiente al año siguiente de aquél en que se llevó a cabo la verificación de la cual deriva la certificación aludida; salvo que por causa debidamente justificada no sea viable tal excepción, o bien, por que se haya solicitado durante el proceso de investigación de faltas administrativa.

Lo anterior no impide al Órgano Interno de Control, si así lo considera pertinente, efectuar posteriores verificaciones a la información del mismo declarante, sobre cualquier período declarado como Persona Servidora Pública.

Artículo 40.- Cuando en el IVEP se determine que existen anomalías o inconsistencias en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, por haber omitido información o declarado falsamente al presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, o por existir



un incremento inexplicable, injustificado o desproporcionado en su patrimonio, se deberá remitir dicho informe y el expediente correspondiente a la persona Titular de Investigación del Órgano Interno de Control, para que inicie la investigación correspondiente y actúe en el ámbito de su competencia.

CAPITULO III DE LA VERIFICACIÓN EN SITIO

Artículo 41.- Dentro del procedimiento de verificación, el Órgano Interno de Control por conducto de los verificadores autorizados por el titular del Órgano Interno de Control, podrán llevar cabo diligencias en sitio, constituyéndose en domicilios particulares, predios, establecimientos, edificios, a efectos de verificar circunstancias manifestadas por los servidores públicos en sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

En lo no previsto en esta sección, se aplicará supletoriamente el procedimiento de verificación previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 42.- Durante la diligencia el o los verificadores actuantes autorizados en la orden, se constituirán en horas y días hábiles, en el domicilio particular, predio, establecimientos o edificios, solicitando la presencia del servidor o ex servidor público sujeto a verificación, identificándose ante la persona que los atiende con la constancia de identificación expedida por él o la titular del Órgano Interno de Control, comunicando el motivo de la diligencia, solicitando a la persona, si es necesario, que permita el acceso al domicilio, predio, establecimiento o edificio. El servidor público activo o ex servidor público, deberá designar dos testigos y en caso de no hacerlo, los designará el verificador.

Si se permite el acceso, se procederá en compañía de la persona a hacer un recorrido, haciendo constar las circunstancias que en el acto conozcan, las que tendrán como propósito constatar lo manifestado en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que el servidor o ex servidor público hubiere presentado, o bien, hacer constar aquellas circunstancias que resulten discordantes o discrepen de lo manifestado.

De la diligencia el o los verificadores actuantes, levantarán acta circunstanciada, haciendo constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, debiendo recabar los datos de identificación de la persona que atiende la diligencia, así como su firma una vez concluida la misma; en el entendido que de negarse a identificarse se harán constar las características físicas o media filiación que permitan su identificación, y de rehusarse a firmar, se hará constar tal hecho, sin que ello afecte la validez de la diligencia.

Artículo 43.- La práctica de diligencias por el personal del Órgano Interno de Control deberán efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

El Órgano Interno de Control para la práctica de la verificación, podrá habilitar los días y horas inhábiles, siempre y cuando exista justificación, debiendo fundar y motivar la habilitación respectiva.

Artículo 44.- En el caso de que el servidor o ex servidor público sujeto a verificación o el tercero que atiende la diligencia no permita el acceso al domicilio, rehusándose a colaborar en la diligencia, se levantara acta en la que se hará constar tal circunstancia, la que en su momento formará parte del informe a través del cual de concluya la verificación patrimonial, a efectos de que en otra instancia tal acto pueda ser practicado.

Artículo 45.- El acta levantada con motivo de diligencia de verificación deberá contener:

- I. El lugar, día y la hora en que se inicia la verificación en sitio;
- II. Cerciorarse de la ubicación del domicilio en el cual se encuentran constituidos;
- III. El carácter con que se ostenta quien dirige la verificación en sitio;
- IV. Los datos de la identificación oficial del verificador actuante;



- V. Identificación de la persona o servidor público que atiende la diligencia, o la manifestación de su negación de proporcionar dato alguno sobre su persona;
- VI. El motivo u objeto de la verificación;
- VII. Descripción sucinta y circunstanciada de los hechos y las manifestaciones de las personas que intervengan en la diligencia;
- VIII. Hechos y circunstancias conocidas durante el desarrollo de la verificación;
- IX. Nombre de los testigos;
- X. Día y hora en que concluya la verificación; y
- XI. Firma de las personas que intervengan en la diligencia y/o manifestación de que se niegan hacerlo.

Artículo 46.- En caso de que para el desarrollo de la diligencia de verificación se requiera contar con personal técnico o especializado, se solicitará auxilio de personal del Órgano Interno de Control, a efecto de que acompañen al personal verificador, para lo cual será necesario que el o la titular del Órgano Interno de Control, emita el oficio de autorización respectivo, el cual será mostrado al servidor o ex servidor público sujeto a verificación o a la persona que en su momento atiende la diligencia, en la que se hará constar tal circunstancia, así como a las que se aludió en los artículos que anteceden.

CAPÍTULO IV DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

Artículo 47.- Las facultades relativas al proceso de verificación de evolución patrimonial contenidas en los presentes lineamientos, corresponden al Titular del Órgano Interno de Control, las cuales serán ejercidas por conducto de la persona Titular de Auditoría Interna, salvo aquellas que la ley confiere exclusivamente al Titular del Órgano Interno de Control.



TRANSITORIO

ÚNICO. – Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En virtud de lo antes dispuesto, y en apego a las disposiciones legales antes mencionadas, el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, expide Los Presentes Lineamientos que regulan el Proceso de Verificación de la Evolución Patrimonial en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; a efecto de que se cumplan en todos sus términos legales; Hermosillo, Sonora, a 25 de mayo de dos mil veintitres.

ATENTAMENTE

MTRQ. EDGAR ACUÑA SOLÍS

Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Sonora



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHABIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica
sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2023CCX146III-08062023-9B1C5F256

